
DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

CAC/GL 26-1997

SECCIÓN I – OBJETIVOS

1. Las presentes directrices proporcionan un marco para el establecimiento de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones que sean coherentes con los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos¹. Ellas tienen por objeto ayudar a los países² en la aplicación de los requisitos y la determinación de equivalencias, protegiendo de esta manera al consumidor y facilitando el comercio internacional de alimentos³.
2. El documento trata del reconocimiento de sistemas equivalentes de inspección y/o certificación, pero no de las normas que se refieren a productos alimenticios específicos o a sus componentes (por ejemplo, higiene de los alimentos, aditivos y contaminantes, etiquetado y requisitos de calidad).
3. La aplicación de las directrices que se presentan en este documento por parte de los gobiernos debería contribuir a crear y mantener la confianza necesaria en los sistemas de inspección y certificación de un país exportador y a promover prácticas comerciales leales, teniendo en cuenta las expectativas del consumidor con respecto a un nivel adecuado de protección.

¹ CAC/GL 20-1995.

² A los efectos de estas directrices, la denominación "país" incluye las organizaciones regionales de integración económica en las que un grupo de países ha delegado competencias en lo referente a los sistemas de inspección y certificación para la importación y exportación de alimentos y/o la negociación de acuerdos de equivalencia con otros países.

³ En el documento Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) se establece que en la formulación y aplicación de los sistemas de inspección y certificación de alimentos, los países importadores deberán tener en cuenta la capacidad de los países en desarrollo para proporcionar las garantías necesarias (párr. 18).

SECCIÓN 2 – DEFINICIONES

Auditoría es el examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos⁴.

Certificación es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados⁴.

Equivalencia es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

Inspección es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración, y del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos⁴.

Acreditación oficial es el procedimiento mediante el cual el organismo gubernamental competente reconoce formalmente la competencia de un organismo de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y certificación.

Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación son los sistemas administrados por un organismo gubernamental competente facultado para ejercer una función de reglamentación o de ejecución o ambas⁴.

Sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos son los sistemas que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo gubernamental competente⁴.

Requisitos son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios, que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para unas prácticas comerciales leales⁴.

⁴ Conforme a los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995).

Análisis de riesgos es un procedimiento que comprende tres etapas: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos⁵.

Evaluación de riesgos es un procedimiento científico que comprende los pasos siguientes: i) identificación del peligro, ii) caracterización del peligro, iii) evaluación de la exposición, y iv) caracterización del riesgo⁵.

Gestión de riesgos es un procedimiento que considera las normativas posibles en vista del resultado de la evaluación de riesgos y, de ser necesario, selecciona y pone en marcha opciones adecuadas de control, incluidas medidas reguladoras⁵.

Comunicación de riesgos es el intercambio mutuo de información y opiniones entre asesores, administradores de riesgos, consumidores y otras partes interesadas con respecto al riesgo⁵.

SECCIÓN 3 – ANÁLISIS DE RIESGOS

4. La aplicación del análisis de riesgos en forma coherente y transparente facilitará el comercio internacional al aumentar la confianza en la inocuidad de los alimentos y en los sistemas de inspección de los interlocutores comerciales. Asimismo, permitirá que los recursos destinados a la inspección se dirijan de manera eficaz a los peligros que se plantean para la salud pública en cualquier etapa de la cadena de producción y distribución alimentaria.

5. Los principios del Sistema de Análisis de Riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP), elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos⁶, constituyen una base sistemática para la identificación y el control de los riesgos con objeto de asegurar la inocuidad de los alimentos. La aplicación de criterios de HACCP por parte de la industria alimentaria deberá ser reconocida por los gobiernos como un instrumento fundamental para mejorar la inocuidad de los alimentos.

⁵ Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius.

⁶ Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) y Directrices para su Aplicación, Apéndice al Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 4, 2003).

SECCIÓN 4 – GARANTÍA DE LA CALIDAD

6. Deberá fomentarse también la aplicación voluntaria de la garantía de calidad en la industria alimentaria para aumentar la confianza en la calidad de los productos obtenidos. Si la industria alimentaria utiliza instrumentos de garantía de inocuidad y/o calidad, los sistemas oficiales de inspección y certificación deberán tenerlos en cuenta, especialmente adaptando sus metodologías de control.

7. No obstante, incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de garantizar, mediante inspecciones y certificaciones oficiales⁷, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos.

8. El grado en que la industria aplique en forma efectiva procedimientos de garantía de la calidad puede influir en los métodos y procedimientos mediante los cuales los servicios gubernamentales comprueban si se satisfacen o no los requisitos, siempre que las autoridades competentes consideren que dichos procedimientos son aplicables en relación con sus requisitos.

SECCIÓN 5 – EQUIVALENCIA

9. El reconocimiento de la equivalencia de la inspección y certificación debería facilitarse cuando se pueda demostrar objetivamente que el país exportador aplica un sistema adecuado de inspección y certificación de alimentos, conforme a las presentes directrices.

10. Para determinar la equivalencia, los países deberán reconocer que:

- los sistemas de inspección y certificación deberán organizarse respecto del riesgo en cuestión, teniendo en cuenta que los mismos productos alimenticios producidos en países diferentes pueden plantear riesgos diferentes; y
- las metodologías de control pueden ser distintas pero alcanzar resultados equivalentes. Por ejemplo, el muestreo ambiental y la aplicación estricta de las buenas prácticas agrícolas, con un uso limitado de pruebas del producto final a efectos de verificación, pueden dar resultados equivalentes al uso generalizado de pruebas del producto final para el control de residuos químicos agrícolas en las materias primas.

11. Los controles aplicados a los alimentos importados y a los alimentos de producción nacional deberán permitir lograr el mismo nivel de protección. El país importador

deberá evitar toda repetición innecesaria de controles, siempre que éstos ya hayan sido realizados de manera válida por el país exportador. En tales casos, deberá haberse alcanzado un nivel de control equivalente a los controles nacionales en las fases anteriores a la importación.

12. A petición de las autoridades encargadas del control de los alimentos del país importador, el país exportador deberá facilitar el acceso para que se examinen y evalúen los sistemas de inspección y certificación. Las evaluaciones de los sistemas de inspección y certificación realizadas por las autoridades del país importador deberán tener en cuenta las evaluaciones internas del programa que ya hayan sido llevadas a cabo por la autoridad competente o las evaluaciones efectuadas por otros organismos independientes reconocidos por la autoridad competente del país exportador.

13. Los sistemas de inspección y certificación llevados a cabo por el país importador con el fin de establecer una equivalencia, deberán tener en cuenta toda la información pertinente en poder de la autoridad competente del país exportador.

Acuerdos de equivalencia

14. Los principios de equivalencia pueden aplicarse en forma de acuerdos o de cartas de entendimiento entre gobiernos ya sea respecto de la inspección y/o la certificación de áreas, sectores o partes de sectores de producción. La equivalencia puede establecerse también mediante la formalización de un acuerdo global que abarque la inspección y certificación de todos los tipos de productos alimenticios que sean objeto de comercio entre dos o más países.

15. Los acuerdos de reconocimiento de equivalencia de los sistemas de inspección y certificación pueden incluir disposiciones relativas a los siguientes aspectos:

- marco legislativo, programas de control y procedimientos administrativos;
- puntos de contacto de los servicios de inspección y certificación;
- demostración, por el país exportador, de la eficacia e idoneidad de sus programas de control y aplicación, incluidos los laboratorios;
- cuando proceda, listas de productos o establecimientos sujetos a certificación o aprobación, instalaciones acreditadas y organismos acreditados;
- mecanismos que aseguren el reconocimiento constante de la equivalencia, por ejemplo, intercambio de informaciones sobre riesgos, y seguimiento y vigilancia.

16. Los acuerdos deberán incluir mecanismos de revisión y actualización periódicas, así como de procedimientos para resolver controversias que puedan surgir en el ámbito del acuerdo.

SECCIÓN 6 – INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

17. Los países deberán definir los objetivos principales que habrán de alcanzarse mediante sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones.

18. Los países deberán disponer de la infraestructura legal y de los controles, procedimientos, instalaciones, equipo, laboratorios, transporte, comunicaciones, personal y capacitación necesarios para alcanzar los objetivos del programa de inspección y certificación.

19. Cuando en un mismo país haya distintas autoridades con jurisdicción sobre diferentes partes de la cadena alimentaria, no deberá haber requisitos contradictorios que puedan dar lugar a problemas jurídicos y comerciales o que puedan representar un obstáculo para el comercio. Por ejemplo, aunque pueda haber leyes provinciales o autonómicas, deberá existir una autoridad nacional competente con facultad para garantizar su aplicación uniforme. No obstante, un organismo oficial de un país importador puede reconocer a un organismo subnacional competente para fines de inspección o certificación, cuando ello sea aceptable para las autoridades nacionales en cuestión.

Marco legislativo

20. A los fines de la presente sección, por *legislación* se entenderán las leyes, reglamentos, requisitos u otros documentos promulgados por las autoridades públicas en relación con los productos alimenticios y que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para unas prácticas comerciales leales.

21. La eficacia de los controles relativos a los alimentos depende de la calidad y el alcance exhaustivo de la legislación en materia de alimentos. La legislación deberá conferir la autoridad necesaria para llevar a cabo los controles en todas las fases de la producción, fabricación, importación, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y comercio.

22. La legislación puede incluir también, en su caso, disposiciones relativas al registro de establecimientos o el censo de instalaciones de elaboración certificadas, homologación de establecimientos, autorización o registro de comerciantes, aprobación del diseño de los equipos, penalidades en caso de no conformidad, requisitos de codificación y tarifas.

23. El organismo nacional competente del país exportador o importador deberá estar capacitado para hacer observar la legislación adecuada y para tomar medidas basadas en la misma. Deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la integridad, imparcialidad e independencia de los sistemas oficiales de inspección y de los sistemas de inspección oficialmente reconocidos y para asegurar que el programa de inspección previsto en la legislación nacional se cumpla al nivel prescrito.

Programas de control y procedimientos

24. Los programas de control contribuyen a asegurar que las actividades de inspección sean coherentes con los objetivos, dado que los resultados de dichos programas pueden evaluarse frente a los objetivos fijados para el sistema de inspección y certificación. Los servicios de inspección deberán establecer programas de control basados en objetivos precisos y en un análisis adecuado de los riesgos. Cuando se carece de medios de investigación científica pormenorizada, los programas de control deberán basarse en requisitos formulados teniendo en cuenta los conocimientos y prácticas vigentes. Deberá hacerse todo lo posible para aplicar un análisis de riesgos basado en una metodología aceptada internacionalmente, cuando exista.

25. En particular, los países deberán exigir o fomentar el uso del sistema de HACCP por los establecimientos alimentarios. Los inspectores oficiales deberán estar capacitados en evaluación de la aplicación de los principios de HACCP. Cuando los programas incluyan el muestreo y el análisis de muestras, deberán establecerse métodos adecuados de muestreo y métodos de análisis debidamente validados, para asegurar que los resultados sean representativos y fiables en relación con los objetivos específicos.

26. Los elementos de un programa de control deberán comprender, según proceda, lo siguiente:

- inspección;
- muestreo y análisis;
- controles de higiene, incluidos el aseo y la ropa del personal;
- examen de documentos y otros registros;
- examen de los resultados de cualquier sistema de verificación aplicado por la empresa;
- auditoría de los establecimientos por la autoridad nacional competente;
- auditoría y verificación del programa de control a nivel nacional.

27. Deberán establecerse procedimientos administrativos para asegurar que los controles a cargo del sistema de inspección se realicen:

- regularmente en proporción al riesgo;
- cuando se sospeche un posible incumplimiento;
- en coordinación con las distintas autoridades competentes, en su caso.

28. Los controles se aplicarán, según corresponda, a:

- locales, instalaciones, medios de transporte, equipo y material;
- materias primas, ingredientes, coadyuvantes tecnológicos y otros productos utilizados para la preparación y producción de productos alimenticios;
- productos semielaborados y acabados;
- materiales y objetos que puedan entrar en contacto con productos alimenticios;
- productos y procedimientos de limpieza y mantenimiento, y plaguicidas;
- procedimientos utilizados para la fabricación o elaboración de productos alimenticios;
- aplicación e integridad de marcas sanitarias, de clasificación y de certificación;
- métodos de conservación;
- integridad del etiquetado y declaraciones de propiedad.

29. Los elementos del programa de control deberán estar oficialmente documentados, en particular los métodos y las técnicas.

Criterios y medidas relativos a la adopción de decisiones

30. El programa de control deberá dirigirse a las fases y operaciones más adecuadas, según los objetivos específicos. Los procedimientos de control no deberán comprometer ni la calidad ni la inocuidad de los alimentos, sobre todo cuando se trata de productos perecederos.

31. La frecuencia e intensidad de los controles por parte de los sistemas de inspección deberán planearse teniendo en cuenta el riesgo y la fiabilidad de los controles ya realizados por los manipuladores del producto, incluidos productores, fabricantes, importadores, exportadores y distribuidores.

32. Los controles físicos que se apliquen a las importaciones deberán estar basados en los riesgos relacionados con la importación. Los países deberán evitar controles físicos sistemáticos de las importaciones, excepto en casos justificados, como el de productos con riesgo elevado, sospecha de no conformidad de un determinado producto, o antecedentes de no conformidad del producto, del elaborador, importador o del país.

33. Cuando deban efectuarse controles físicos, en los planes de muestreo de productos importados deberán tenerse en cuenta el nivel de riesgo, la presentación y el tipo de producto del que se debe tomar muestras, y la fiabilidad de los controles del país exportador y del personal encargado de la manipulación del producto en el país importador.

34. Cuando se observe que un producto importado no se ajusta a los requisitos, al aplicar las medidas consiguientes deberán tenerse en cuenta los criterios que se indican a continuación, para asegurar que toda medida sea proporcional al grado de riesgo para la salud pública y de posible fraude o engaño del consumidor:

- si se trata de no conformidad repetida en el mismo producto o en la misma categoría de productos;
- antecedentes de no conformidad de los encargados de la manipulación de los productos;
- fiabilidad de los controles realizados por el país de origen.

35. Las medidas específicas que se apliquen deberán ser acumulativas, de ser necesario, y podrán incluir:

Respecto del producto no conforme:

- exigencia de que el importador restablezca la conformidad (por ejemplo, cuando los problemas se deban al etiquetado para información del consumidor y no afecten a la inspección ni a la salud);
- rechazo de consignaciones o lotes, en su totalidad o en parte;
- en caso de posible grave riesgo para la salud, destrucción del producto.

Respecto de futuras importaciones:

- programas de control aplicados por el importador o exportador para evitar que se repitan los problemas;
- aumento de la intensidad de los controles en categorías de productos considerados no conformes y/o en las empresas de que se trate;
- petición de información y cooperación de las autoridades competentes del país de origen en relación con el producto o la categoría de productos cuya falta de conformidad se haya comprobado (aumento de los controles en el punto de origen, incluidos los indicados en los párrafos 27 y 28);
- visitas *in situ*;
- en los casos más graves y reincidentes, podrán suspenderse las importaciones de los establecimientos o países.

36. Dentro de lo posible, y si así se solicita, la autoridad competente encargada del control de los alimentos en el país importador deberá permitir que el importador o sus representantes tengan acceso a un envío rechazado o retenido y, en este último caso, se le deberá dar la oportunidad de proporcionar cualquier información pertinente que pueda ayudar a las autoridades encargadas del control del país importador a adoptar una decisión final.

37. En caso de rechazo de un producto, deberá intercambiarse información de acuerdo con las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados*⁸.

Instalaciones, equipo, transporte y comunicaciones

38. El personal de inspección deberá tener acceso a las instalaciones y equipos apropiados para llevar a cabo los procedimientos y metodologías de inspección.

39. Es de importancia fundamental que los sistemas de transporte y comunicación sean fiables para asegurar la prestación de servicios de inspección y certificación en el momento y en el lugar en que se necesiten y para el envío de muestras a los laboratorios.

40. Deberá disponerse de medios de comunicación que aseguren medidas de observancia adecuadas y que faciliten posibles retiradas. Deberá estudiarse la conveniencia de establecer sistemas electrónicos de intercambio de información, en particular para facilitar el comercio, proteger la salud de los consumidores y combatir el fraude.

Laboratorios

41. Los servicios de inspección deberán utilizar laboratorios que hayan sido evaluados y/o acreditados en el marco de programas reconocidos oficialmente, con el fin de asegurar que se hayan establecido controles de calidad apropiados para asegurar la fiabilidad de los resultados de los ensayos. Deberán utilizarse métodos analíticos validados, cuando los haya.

42. Los laboratorios de los sistemas de inspección deberán aplicar los principios de las técnicas de garantía de calidad aceptadas internacionalmente para asegurar la fiabilidad de los resultados de los análisis⁹.

⁸ CAC/GL 25-1997.

⁹ Directrices para la Evaluación de la Competencia de los Laboratorios de Análisis que Intervienen en el Control de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 27-1997).

Personal

43. Los servicios oficiales de inspección deberán estar suficientemente dotados de personal cualificado, o bien tener acceso al mismo, según convenga, que sea competente en materias tales como: bromatología y tecnología alimentaria, química, bioquímica, microbiología, veterinaria, medicina, epidemiología, ingeniería agronómica, garantía de la calidad, auditoría y derecho. Dicho personal deberá ser capaz de encargarse del funcionamiento del sistema de inspección y control de los alimentos, y estar adecuadamente capacitado para ello. Deberá gozar de una condición que le permita garantizar su imparcialidad, y no tendrá intereses comerciales directos en los productos o establecimientos sujetos a inspección o certificación.

SECCIÓN 7 – SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

44. Todo sistema de certificación eficaz depende de la existencia de un sistema de inspección eficaz, como el que se ha descrito en la sección 6.

45. La petición de certificación deberá estar justificada por situaciones de riesgo para la salud, o de riesgo de fraude o engaño. Siempre que sea posible, deberán considerarse medidas alternativas a la certificación, sobre todo cuando el sistema de inspección y los requisitos de un país exportador se consideren equivalentes a los del país importador. Podrá estipularse, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales tales como acuerdos de reconocimiento mutuo o acuerdos previos de certificación, la exención y/o emisión de certificados que se hayan exigido anteriormente en determinados casos.

46. La certificación deberá representar una garantía de conformidad de un producto o lote de productos, o de que un sistema de inspección se ajusta a los requisitos especificados, y se basará, según los casos, en:

- controles periódicos por el servicio de inspección;
- resultados de los análisis;
- evaluación de los procedimientos de garantía de calidad vinculados con el cumplimiento de los requisitos especificados;
- inspecciones específicas necesarias para la emisión de un certificado.

47. Las autoridades competentes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la integridad, imparcialidad e independencia de los sistemas oficiales de certificación y los sistemas de certificación oficialmente reconocidos. Deberán asegurar que el personal encargado de validar los certificados esté adecuadamente capacitado y sea perfectamente consciente, de ser necesario también mediante notas indicativas, de la importancia del contenido de cada certificado que compilan.

48. Los procedimientos de certificación deberán incluir métodos que aseguren la autenticidad y la validez de los certificados en todas las etapas pertinentes y que eviten la certificación fraudulenta. En particular, el personal:

- no deberá certificar asuntos que no conozca o no pueda comprobar personalmente;
- no deberá firmar certificados en blanco o incompletos, ni certificados de productos que no hayan sido producidos con programas de control adecuados. Cuando se firme un certificado sobre la base de otro documento de respaldo, quien lo firme deberá tener dicho documento en su poder;
- no deberá tener ningún interés comercial directo en los productos que son objeto de certificación.

SECCIÓN 8 – ACREDITACIÓN OFICIAL

49. Los países podrán acreditar oficialmente organismos de inspección o certificación para que presten servicios en nombre de organismos oficiales.

50. Para ser acreditado oficialmente, un organismo de inspección o certificación deberá ser evaluado de conformidad con determinados criterios objetivos y cumplir al menos con las normas establecidas en las presentes directrices, especialmente en lo relativo a la competencia, independencia e imparcialidad del personal.

51. La autoridad competente deberá evaluar periódicamente la actuación de los organismos de inspección y certificación acreditados oficialmente. Deberán iniciarse procedimientos para subsanar deficiencias y, según corresponda, tendrá que permitirse que se retire la acreditación oficial.

SECCIÓN 9 – EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

52. Un sistema nacional deberá someterse a auditorías, además de la inspección de rutina. Deberá estimularse a los servicios de inspección y certificación a que apliquen prácticas de autoevaluación o encarguen a terceros que lleven a cabo una evaluación de su eficacia.

53. En los distintos niveles del sistema de inspección y certificación deberán efectuarse periódicamente autoevaluaciones o auditorías realizadas por terceros en las que se utilicen procedimientos de evaluación y verificación reconocidos internacionalmente. Los servicios de inspección de un país pueden emprender la autoevaluación por motivos tales como asegurar una protección adecuada de los

consumidores y otros aspectos de interés nacional, mejorar la eficacia interna o facilitar las exportaciones.

54. Todo eventual país importador podrá emprender, de común acuerdo con el país exportador, un examen de los sistemas de inspección y certificación de un país exportador en el marco de su proceso de análisis de riesgos, con el fin de determinar los requisitos aplicables a las importaciones procedentes de dicho país. Puede ser oportuno que se realicen periódicamente exámenes de evaluación tras iniciar una actividad comercial.

55. A fin de ayudar a un país exportador a demostrar la equivalencia de sus sistemas de inspección y certificación, el país importador deberá facilitar al país exportador la información necesaria sobre su sistema y el funcionamiento del mismo.

56. Los países exportadores deberán poder demostrar que disponen de suficientes recursos, capacidades funcionales y apoyo legislativo, además de una administración eficaz, independencia en el ejercicio de su función oficial y, cuando sea pertinente, un historial de competencia.

57. En el Anexo de este documento se describen las directrices sobre procedimientos para que el país importador pueda evaluar y verificar los sistemas de un país exportador.

SECCIÓN 10 – TRANSPARENCIA

58. De conformidad con los principios de transparencia de los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*, y a fin de estimular la confianza de los consumidores en la inocuidad y calidad de sus alimentos, los gobiernos deberán asegurar que las operaciones de sus sistemas de inspección y certificación observen el más alto grado de transparencia posible, sin perjuicio de toda reserva legítima de carácter confidencial por motivos profesionales y comerciales, y deberán evitar que una falsa impresión sobre la calidad o inocuidad de los productos importados, comparados con los productos nacionales, pueda dar origen a nuevos obstáculos comerciales.

ANEXO

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EFECTUAR EVALUACIONES DE SISTEMAS OFICIALES DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN EN EL EXTRANJERO

SECCIÓN I – INTRODUCCIÓN

1. Un país importador podría determinar que hay necesidad de evaluar los sistemas oficiales de inspección y certificación¹⁰ de un país exportador. El presente anexo no tiene el propósito de imponer el uso de dichas evaluaciones sino de proporcionar orientación que podría tomarse en cuenta en caso de utilizarse.

2. Las actividades de evaluación deberían centrarse principalmente en evaluar la eficacia de los sistemas oficiales de inspección y certificación, más que en productos o establecimientos específicos, a fin de determinar la capacidad de la autoridad o autoridades competentes del país exportador de establecer y mantener control y proporcionar las garantías requeridas al país importador. Hay una serie de instrumentos disponibles para emprender la evaluación del sistema oficial de inspección y certificación de un país exportador. Ello incluye, pero no se limita a las auditorías, inspecciones y visitas. El nivel de experiencia, conocimiento y confianza¹¹ que el país importador tenga en el sistema oficial de inspección y certificación del país exportador es importante para determinar el instrumento apropiado para efectuar la evaluación, incluso si se requiere una visita al país.

3. Al margen del presente anexo se deberá leer la sección 9 – Evaluación y verificación de los sistema de inspección y certificación de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997). Asimismo se podrían considerar, según corresponda, las secciones pertinentes de la *Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de servicios veterinarios*, Capítulo 3.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

¹⁰ Los *Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación* se refieren a los 'Sistemas oficiales de inspección y a los Sistemas oficiales de certificación' y a los 'Sistemas de inspección oficialmente reconocidos' y a los 'Sistemas de certificación oficialmente reconocidos, tal como se definen en el documento principal.

¹¹ La experiencia, conocimiento y confianza que el país importador tenga en el sistema de inspección y certificación de alimentos de un país exportador incluye el historial de comercio de alimentos entre los dos países y el historial de cumplimiento de los alimentos con los requisitos del país importador, particularmente los productos alimenticios pertinentes. Otros ejemplos para informar al país importador sobre la experiencia, conocimiento y confianza se encuentran en el párrafo 10, apartados a) a n) en CAC/GL 53-2003.

SECCIÓN 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. El presente anexo proporciona orientación para su uso por parte de las autoridades competentes de los países importadores y exportadores a fin de garantizar un enfoque eficaz, eficiente, transparente¹², y coherente en las auditorías e inspecciones efectuadas para evaluar el sistema o sistemas oficiales de inspección y certificación, o sus componentes constitutivos, de un país exportador. El presente anexo también debería aplicarse a cualquier otra visita o solicitud de información que formara parte de una evaluación que pudiera afectar al país exportador.

SECCIÓN 3 – PRINCIPIOS

5. El principio fundamental del presente anexo es que la autoridad competente de un país importador podría emprender una evaluación del sistema oficial de inspección y certificación de un país exportador con el acuerdo del mismo. Al efectuar evaluaciones de los sistemas oficiales de inspección y certificación de un país exportador, se aplican los siguientes principios adicionales:

Los Principios A a C se aplican a la conducta de las autoridades competentes de los países importadores y exportadores a lo largo del procedimiento de evaluación

- A. Las evaluaciones deberían centrarse en los resultados, ser transparentes, basadas en pruebas, y realizadas de manera cooperativa, ética y profesional y respetando la información de carácter confidencial, cuando proceda.
- B. Los países importadores y exportadores deberían establecer de forma concertada un procedimiento para abordar cualquier cuestión que pudiera surgir durante todo el procedimiento de evaluación.
- C. El país importador y el país exportador deberían acordar el instrumento adecuado para emprender la evaluación antes de su comienzo, en base al ámbito y los objetivos acordados. En la mayoría de los casos, el enfoque preferido para una evaluación debería considerar el sistema oficial de inspección y certificación en su totalidad o en parte.

¹² CAC/GL 20 1995, párrs. 13-16, y CAC/GL 26-1997, párr. 58.

Los principios para el procedimiento de evaluación se encuentran en los Principios D a G

- D. El procedimiento de evaluación debería planificarse y ser sistemático, transparente, coherente y estar plenamente documentado y comunicado.
- E. El país importador debería identificar claramente un plan que incorporara el fundamento, objetivo, ámbito, instrumentos de evaluación y los requisitos para evaluar el sistema oficial de inspección y certificación del país exportador y, una vez acordados por la autoridad o autoridades competentes del país exportador, notificarlos a las mismas dentro de un plazo prudencial antes del comienzo de la evaluación.

Los Principios F y G versan sobre el informe de la evaluación

- F. Las medidas correctivas, plazos y procedimientos de verificación de seguimiento acordados se deberían establecer de forma clara y documentada.
- G. El informe final de la evaluación debería ser fidedigno y transparente y podría publicarse respetando la confidencialidad de la información, de ser pertinente.

SECCIÓN 4 – REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Principio A

Las evaluaciones deberían centrarse en los resultados, ser transparentes, basadas en pruebas, y realizadas de manera cooperativa, ética y profesional y respetando la información de carácter confidencial, cuando proceda.

- 6. La autoridad competente del país importador debería ser capaz de demostrar que los resultados, conclusiones y recomendaciones de su evaluación se concentran principalmente en los resultados esperados del sistema y deberían estar sustentados en pruebas objetivas o datos verificados como exactos y fidedignos.
- 7. Cuando hubiera múltiples autoridades competentes en un país importador, las mismas deberían coordinar sus evaluaciones de manera de evitar toda duplicación de los esfuerzos por parte del país exportador.
- 8. La autoridad o autoridades competentes de país exportador deberían cooperar, coordinar y colaborar cuando se efectúa la evaluación a fin de lograr los objetivos de la misma.
- 9. Las autoridades competentes deberían tratar todos los temas planteados de forma cooperativa, ética y profesional durante el transcurso de la evaluación.

10. La autoridad competente del país importador debería asegurar la imparcialidad de sus auditores, inspectores u organizaciones de auditoría. Los asesores deberían estar debidamente cualificados y tener la experiencia y capacitación apropiada en el área técnica pertinente y en técnicas de auditoría.

11. Al efectuar una evaluación, los países importadores deberían garantizar que la información de carácter confidencial está protegida. En el caso de países con legislación específica de confidencialidad, ambas partes tendrán la responsabilidad de llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento de la ley, a fin de proceder.

12. Ambas autoridades competentes deberían tener pleno conocimiento de los gastos previstos de la evaluación antes de efectuar la misma.

13. Los gastos en los que incurra un país importador para llevar a cabo una evaluación, incluidos todos los gastos de viaje, los gastos de expertos técnicos y auditores o inspectores, y los gastos del personal de apoyo, deberían estar a cargo de la autoridad competente del país importador, a menos que las partes acuerden proceder de otro modo.

14. Los gastos en los que se incurra con respecto a la evaluación, al personal de apoyo y expertos técnicos en el país exportador, generalmente deberían estar a cargo de la autoridad competente del país exportador, a menos que se acuerde proceder de otro modo.

Principio B

Los países importadores y exportadores deberían establecer de forma concertada un procedimiento para abordar cualquier cuestión que pudiera surgir durante todo el procedimiento de evaluación.

15. Antes de iniciar la evaluación, se deberían acordar los elementos principales del procedimiento para abordar cualquier cuestión que surgiera durante el transcurso de la evaluación. Las autoridades competentes del país importador y del país exportador deberían utilizar los procedimientos existentes, de estar disponibles, para resolver cualquier cuestión que surja de la evaluación, dentro de lo posible. Las autoridades competentes deberían tratar de resolver toda cuestión que surgiera en el transcurso de la evaluación, de forma franca, transparente y en un marco de cooperación. Toda cuestión pendiente y su justificación deberían registrarse en el informe de la evaluación.

Principio C

El país importador y el país exportador deberían acordar el instrumento adecuado para emprender la evaluación antes de su comienzo, en base al ámbito y los objetivos acordados. En la mayoría de los casos, el enfoque preferido para una evaluación debería considerar el sistema oficial de inspección y certificación en su totalidad o en parte.

16. Se debería seleccionar el instrumento más eficiente y eficaz para evaluar la eficacia del sistema oficial de inspección y certificación de un país exportador, incluida la capacidad de la autoridad o autoridades competentes del país exportador de establecer y mantener el control y proporcionar las garantías necesarias al país importador.

17. Al seleccionar el instrumento de evaluación es importante considerar las razones por las que se emprende la evaluación. Las evaluaciones, por ejemplo, pueden formar parte de un análisis de riesgos efectuado antes del inicio del comercio, pueden evaluar el sistema oficial de inspección y certificación, controlar un componente específico, por ejemplo un producto (lácteo, pesquero o cárnico) o un elemento específico (residuos de productos químicos), o establecimientos específicos de exportación.

18. La experiencia, conocimiento y confianza¹³ del país importador en el sistema oficial de inspección y certificación de un país exportador deberían ser considerados al seleccionar un instrumento de evaluación.

19. En general, las auditorías constituyen el instrumento preferido para la evaluación del sistema oficial de inspección y certificación de un país exportador, ya sea en su totalidad o en parte, incluida la capacidad de la autoridad competente. Las inspecciones también pueden constituir un instrumento adecuado de evaluación. Cuando las autoridades competentes utilicen otros términos para describir las actividades de evaluación, tales como visitas o intercambios de información, dichas actividades también deberían estar sujetas a las presentes directrices.

Instrumentos para las auditorías

20. El instrumento para la auditoría, a menudo descrito como 'auditoría basada en sistemas', debería centrarse en evaluar si la implementación del sistema oficial de

¹³ Los párrs. 9-14 del Apéndice a las *Directrices para la Determinación de Equivalencias de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos* CAC/GL 53-2003 proporcionan orientación adicional referente lo que constituye experiencia, conocimiento y confianza y amplían la información contenida en los párrs. 10-12 de las mismas.

inspección y certificación, o de sus componentes en funcionamiento en el país exportador, es capaz de lograr sus objetivos.

21. Las auditorías basadas en sistemas cuentan con el examen de una muestra de los procedimientos, documentos o registros y, si es pertinente, una selección de establecimientos, dentro del ámbito del sistema auditado en contraposición al examen de todos los procedimientos.

22. Un enfoque basado en sistemas se concentra en el sistema o sistemas de control y reconoce que la conformidad o no conformidad debe ser vista en el contexto del sistema de control en su totalidad.

23. Una auditoría basada en sistemas puede comprender el examen de los elementos estipulados en la Sección 6, Infraestructura del Sistema de Inspección y Certificación, u otros elementos, de corresponder.

Instrumento para la inspección

24. El instrumento de inspección puede ser utilizado en ciertos casos para confirmar la eficacia de los controles efectuados por la autoridad o autoridades competentes en el país exportador.

25. Las inspecciones podrían comprender el examen de lo siguiente:

- a) la manera en que el establecimiento cumple los requisitos, así como la evaluación de actividades específicas y la especificación de productos, observación y examen del funcionamiento del establecimiento y registros operativos pertinentes;
- b) la capacidad del personal del establecimiento, cuando se especifique en los requisitos.
- c) la capacidad de los inspectores, cuando se especifique en los requisitos.

SECCIÓN 5 – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El procedimiento de evaluación se describe en los principios D a G.

Principio D

El procedimiento de evaluación debería planificarse y ser sistemático, transparente, coherente y estar plenamente documentado y comunicado.

26. La transparencia y coherencia del procedimiento de evaluación se vería facilitada por una buena documentación y comunicación. Los documentos que respalden los resultados, conclusiones y recomendaciones deberían normalizarse lo más posible para que la evaluación y la presentación de los resultados sean uniformes, transparentes y fidedignos.

27. Es necesaria una comunicación continua y transparente para preparar y efectuar una evaluación. Las consultas entre las autoridades competentes de los países importadores y exportadores se extenderían a todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración del plan de evaluación hasta el informe final y a la resolución de cuestiones que surgieran durante la evaluación. Las autoridades del país importador y del país exportador deberían designar personas responsables de contacto o puntos de contacto para las evaluaciones.

28. Los procedimientos y protocolos para abordar los resultados y las recomendaciones de la evaluación deberían documentarse y acordarse antes de comenzar la evaluación.

Principio E

El país importador debería identificar claramente un plan que incorporara el fundamento, objetivo, ámbito, instrumentos de evaluación y los requisitos para evaluar el sistema oficial de inspección y certificación del país exportador y, una vez acordados por la autoridad o autoridades competentes del país exportador, notificarlos a las mismas dentro de un plazo prudencial antes del comienzo de la evaluación.

29. Al establecer el fundamento, los objetivos, el ámbito, la frecuencia de las evaluaciones y los instrumentos de evaluación, la autoridad competente del país importador debería tener en cuenta el nivel establecido de experiencia, conocimiento y confianza junto con el historial de sus evaluaciones previas, el período transcurrido desde la última evaluación y cualquier otro factor pertinente.

30. Se debería utilizar un procedimiento sistemático de verificación para emprender la evaluación, basado en un programa predeterminado y estructurado y coherente con el propósito de la evaluación.

Notificación

31. Se debería intercambiar la información que se enumera a continuación durante la solicitud inicial para una evaluación del sistema oficial de inspección y certificación de un país y antes del comienzo de la evaluación:

- a) El fundamento o necesidad de llevar a cabo una evaluación puede obedecer a varias razones, tales como las obligaciones legales del país importador; la necesidad de comprender el cometido de las respectivas autoridades competentes tanto en el país importador como en el país exportador; o la necesidad de verificar la capacidad del sistema del país exportador o los establecimientos de producción/elaboración de alimentos para cumplir los requisitos.
- b) La evaluación tiene como objetivo, por ejemplo, verificar la aplicación/implementación efectiva de medidas específicas o requisitos técnicos del sistema de inspección y certificación del país exportador; verificar el cumplimiento de las medidas del país importador implementadas por el país exportador; evaluar el cumplimiento de los acuerdos de equivalencia u otros tipos de aceptación mutua de sistemas; investigar brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos relacionadas con los alimentos importados/exportados y el seguimiento de medidas correctivas que surgieran de evaluaciones previas o de situaciones relativas a la inocuidad de los alimentos. El componente de evaluación de riesgos del sistema de control de alimentos de un país exportador puede ser auditado cuando sea necesario respaldar un enfoque de gestión de riesgos.
- c) Debería definirse el ámbito de la evaluación, es decir, si la evaluación va a cubrir la totalidad del sistema o sus subcomponentes, medidas o requisitos técnicos, o productos.
- d) Se debería identificar el instrumento de evaluación que va a utilizarse incluidos los requisitos para evaluar el sistema oficial de inspección y certificación del país exportador.

32. En todos los casos, la autoridad competente del país importador debería notificar con suficiente antelación a la autoridad competente del país exportador que llevará a cabo una evaluación a fin de que la misma haga los arreglos necesarios, tales como temas de logística o recopilación de información. Cuando el fundamento para la evaluación se trate de un tema crítico de salud pública, la antelación de la notificación debería reflejar la urgencia del riesgo sanitario.

33. Cuando un país exportador solicite una evaluación, el país importador debería responder en un plazo prudencial y comprometerse a efectuar la evaluación¹⁴.

¹⁴ CAC/GL 20-1995, párr. 18.

Preparación para la evaluación

34. Se debería preparar un plan de la evaluación, incluidos el instrumento de evaluación, los plazos y el intercambio de información requerida y comunicarlo en un plazo prudencial a la autoridad competente del país exportador. El plan debería contener lo siguiente:

- a) el objetivo y ámbito de la evaluación, indicando si es una evaluación autónoma o relacionada a otra evaluación (por ej. seguimiento de evaluaciones previas) o una serie de evaluaciones;
- b) los aspectos/elementos que se van a examinar/considerar, que podrían incluir los registros y las listas de comprobación para la evaluación;
- c) el plazo previsto para efectuar la evaluación y finalizar el informe;
- d) los criterios a utilizarse para llevar a cabo la evaluación el sistema oficial de inspección y certificación del país exportador;
- e) una persona de contacto para el equipo de evaluación que pueda negociar los detalles del plan de evaluación y, de requerirse, los integrantes del equipo de evaluación incluidos los auditores/inspectores extranjeros, el auditor/inspector a cargo, expertos técnicos y traductores;
- f) el idioma a utilizarse durante la evaluación, incluidos los servicios de traducción, y la disponibilidad de recursos y de servicios de interpretación imparciales y expertos;
- g) una indicación del tipo, o de ser posible/pertinente la identidad de, los lugares que se van a visitar (por ej. oficinas, laboratorios u otras instalaciones) y la fecha y la responsabilidad de notificar a dichos lugares, de ser necesario (aunque esta tarea podría completarse durante la reunión de inicio/apertura de la evaluación);
- h) la fecha para efectuar la evaluación, las fechas para las reuniones de inicio y cierre y la fecha prevista para rendir informe de las observaciones relativas a la evaluación;
- i) los planes de viajes y otras cuestiones de logística, de ser necesarios para la visita de evaluación; y
- j) las disposiciones para proteger el carácter confidencial de la información.

35. Se harán esfuerzos para ajustarse al plan de evaluación. No obstante, el mismo debería ser flexible a fin de permitir modificaciones relativas al énfasis otorgado a la información recabada antes o durante la evaluación. Toda enmienda o enmiendas de importancia propuestas al plan de evaluación por la autoridad competente proponente deberían realizarse solamente en circunstancias justificadas y comunicarse a la otra autoridad competente sin demora.

36. Como parte del plan de evaluación, las autoridades competentes de ambos países deberían acordar la manera en que se comunicarán los resultados de la evaluación al país exportador, tales como los resultados, no conformidades y recomendaciones.

37. Se acordaría por adelantado los idiomas en los que se llevaría a cabo la evaluación, incluida la traducción, y la disponibilidad de recursos y de servicios de interpretación imparciales y expertos.

38. En la medida de lo posible, se solicitaría y proporcionaría por adelantado, por medios electrónicos donde sea factible, la información documental necesaria para planificar, llevar a cabo y completar la evaluación.

- a) La solicitud de preparación de la evaluación versaría sobre y guardaría relación con el ámbito y objetivos declarados.
- b) Cuando se trate de una evaluación de seguimiento, el país exportador debería proporcionar solamente la información que se hubiera modificado desde la evaluación anterior o no hubiera sido solicitada en una evaluación previa.
- c) El país exportador podría solicitar aclaración al país importador en caso de que necesite aclarar el propósito de la solicitud de información y tenga problemas con respecto a la información solicitada.

Cuando una visita *in situ* constituye el instrumento de evaluación propuesto, se debería proceder a un examen de los documentos que describen el sistema, incluido su marco normativo, antes de iniciar la visita de evaluación. Ello permite el uso más eficaz y eficiente del tiempo empleado *in situ* - es decir, se disminuiría el carácter oneroso de las evaluaciones para las autoridades competentes de ambos países.

39. En algunos casos la evaluación puede ser suspendida o concluida antes de la visita *in situ*, en función de la naturaleza de la información proporcionada por la autoridad competente del país exportador; en dicho caso, la autoridad competente del país importador debería comunicar de forma clara el motivo a la autoridad competente del país exportador. La autoridad competente del país exportador debería tener la oportunidad de aclarar la información suministrada, si lo considera necesario.

40. Se deberían establecer acuerdos con antelación acerca de la idoneidad de compartir información procedente de las evaluaciones y las partes con las que se puede compartir dicha información.

Logística de la evaluación

41. Cuando la evaluación incluye una visita *in situ*, la autoridad competente del país exportador debería asumir la responsabilidad principal de los aspectos logísticos de la evaluación, como la notificación de los desplazamientos internos y las condiciones de alojamiento. La autoridad competente del país exportador tiene la responsabilidad de comunicarse con las partes responsables del lugar o lugares que serán evaluados.

Reunión de apertura/inicio de la evaluación

42. En el caso de que una evaluación incluya una visita, se debería celebrar una reunión de apertura o inicio.

La reunión debería llevarse a cabo en un lugar designado por la autoridad competente del país exportador.

En la reunión se deberían examinar todos los aspectos del plan de evaluación, incluido todo ajuste final; tiene como finalidad, además, ofrecer un panorama del sistema oficial de inspección y certificación del país exportador, y confirmar los parámetros y la logística de la evaluación.

Se deberían acordar los métodos para garantizar una relación y comunicación continuas entre las partes durante la evaluación.

Reunión de cierre/clausura de la evaluación

43. En el caso de que una evaluación incluya una visita, se debería celebrar una reunión de cierre o clausura.

- a) La reunión debería llevarse a cabo en un lugar designado por la autoridad competente del país exportador.
- b) El equipo de evaluación debería resumir los resultados principales y conclusiones preliminares. Se deberían identificar los incumplimientos y esbozar las pruebas objetivas que respaldan las conclusiones. Las medidas correctivas para subsanar las no conformidades quedarían a cargo de la autoridad competente del país exportador mientras que la autoridad competente del país importador se encargaría de su verificación, incluida la evaluación subsiguiente, de corresponder.

- c) La reunión brinda la oportunidad a la autoridad competente del país exportador de hacer preguntas o aclarar los resultados y observaciones presentadas en la reunión.

SECCIÓN 6 – INFORME DE LA EVALUACIÓN

Los principios F y G versan sobre el informe de la evaluación.

Principio F

Las acciones correctivas, plazos y procedimientos de verificación de seguimiento acordados se deberían establecer de forma clara y documentada.

Principio G

El informe final de la evaluación debería ser preciso y transparente y podría publicarse respetando la confidencialidad de la información, cuando proceda.

44. Se debería convenir por adelantado unas pautas de colaboración en la elaboración del informe, y un proceso de distribución y presentación del mismo.

45. La parte evaluada debería tener la oportunidad de revisar el proyecto de informe en un plazo acordado, formular comentarios y corregir errores de hecho antes de su finalización. El informe final debería incorporar o adjuntar las observaciones de las autoridades competentes del país exportador.

46. El informe de la evaluación debería proporcionar una perspectiva equilibrada de los resultados e incluir conclusiones y recomendaciones que reflejen dichos resultados de forma fidedigna. A saber:

- a) describir el objetivo, el ámbito y los resultados;
- b) describir los criterios y el procedimiento de evaluación;
- c) incluir los resultados de la evaluación con pruebas que avalen cada una de las conclusiones, así como cualquier información importante que se discutiera durante la reunión de cierre;
- d) tener disponible el informe en la forma convenida entre las autoridades competentes del país importador y del país exportador, incluyendo y abordando las observaciones hechas por la autoridad competente del país exportador para fortalecer la exactitud del mismo;
- e) tomar en cuenta los plazos para la finalización del informe y los procedimientos de respuesta convenidos entre las autoridades competentes del país importador y del país exportador;

- f) incluir cómo se comunicarán y acordarán las medidas correctivas, incluido cómo será completada la verificación del seguimiento;
- g) incluir toda lista de comprobación de los elementos evaluados, donde se requiera, para respaldar los resultados;
- h) incluir un resumen de los resultados de la evaluación;
- i) incluir los asuntos y cuestiones pendientes que surgieran durante la evaluación, si no hubiera acuerdo acerca de las conclusiones y las correspondientes acciones correctivas;
- j) incluir las dudas y/u obstáculos encontrados que podrían afectar la exactitud de las conclusiones de la evaluación; e
- k) indicar todas las áreas no incluidas en el procedimiento de evaluación, aunque siempre dentro del ámbito, y las razones para desviarse del ámbito acordado.

47. El calendario y protocolo para la verificación del seguimiento deberían establecerse de forma clara. La verificación de las medidas correctivas podría incluir lo siguiente:

- a) revisión de las garantías suministradas por la autoridad competente del país exportador;
- b) revisión de la documentación suministrada por la autoridad competente del país exportador; o
- c) revisión de la medida correctiva declarada en una evaluación subsiguiente.

48. Se deberá respetar la información confidencial durante la preparación y subsiguiente distribución del informe de evaluación.

49. Cuando se haya finalizado el informe de una evaluación, las autoridades competentes del país importador y del país exportador deberían discutir, y de ser posible acordar, si se publicará la totalidad o parte del informe y de qué forma, respetando la confidencialidad de la información, de ser pertinente.